



**LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V, DEL DECRETO EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO; Y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 9 de Septiembre de 1999, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Valle de Bravo, cuyo objeto entre otros es. Formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno, el Estado y el país.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece como uno de sus objetivos, ser reconocido como el gobierno de la educación en donde el fomento a la educación resulta de suma importancia para el desarrollo y, particularmente para el bienestar de una sociedad, debido a que es la herramienta fundamental para acceder a una igualdad de oportunidades.

Que la elaboración de los reglamentos que conforman el marco jurídico y la normatividad en general, contribuirá a que el Tecnológico cumpla con el buen desarrollo de los planes y programas de estudio de los programas académicos que se imparten.

Que con el objeto de brindar un mejor servicio a la comunidad tecnológica, la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general para los estudiantes que habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar al Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, queden inscritos en alguna de las carreras que este imparta.

La inscripción implica el ingreso y, como consecuencia, la obligación de cumplir el presente reglamento.

**Artículo 2.-** El Lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá general ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombre y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos.

**Artículo 3 .-** Corresponde al Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento.

**Artículo 4.-** El Ingreso al Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo como estudiante, es el acto mediante el cual una persona se inscribe a los estudios que se ofrecen y



es admitido (a) a formar parte de la comunidad, previo al cumplimiento de los requisitos, trámites, acreditación de evaluaciones y procedimientos académicos y administrativos que se establezcan para ello.

**Artículo 5.-** Los estudiantes del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, observarán los requisitos y condiciones de promoción y permanencia establecidas en el presente reglamento.

La promoción en los estudios es el acto mediante el cual el estudiante avanza en el plan de estudios que está cursando, termina el mismo, o adquiere un grado académico, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones de las evaluaciones establecidas.

La permanencia en los estudios es el acto de conservar la categoría y la calidad de estudiante del Tecnológico.

**Artículo 6 .-** Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. Tecnológico, al Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo;
- II. Director General, al Director General del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo;
- III. Dirección, a la Dirección Académica del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo;
- IV. Subdirección, a la Subdirección de Estudios Profesionales del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo;
- V. Servicios Escolares, a la Subdirección de Servicios Escolares del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo;
- VI. Jefe de División, al Jefe de la División de la carrera correspondiente;
- VII. Comisión, a la Comisión de Honor y Justicia del Tecnológico;
- VIII. Comité, al Comité Académico;
- IX. Estudiante, a la persona que una vez cumplidos con los requisitos necesarios ha sido inscrito en alguna de las carreras que imparte el Tecnológico;
- X. Secretaría, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

**Artículo 7.-** Los estudiantes del Tecnológico tendrán las categorías siguientes:

- I. Estudiantes de primer ingreso;
- II. Estudiantes reinscritos;
- III. Estudiantes de reingreso;
- IV. Estudiantes regulares;
- IV. Estudiantes irregulares;
- V. Estudiantes por resolución de equivalencia; y
- VI. Estudiantes por convalidación.

**Artículo 8.-** Es estudiante de primer ingreso el aspirante, que habiendo satisfecho los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, se inscribe por primera ocasión a alguna de las carreras que imparte el Tecnológico.

**Artículo 9.-** Es estudiante reinscrito, la persona que habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos del semestre anterior, realiza los trámites administrativos para cursar el semestre escolar siguiente, de conformidad con el plan de estudios respectivo.

**Artículo 10.-** Es estudiante de reingreso, la persona que habiendo interrumpido sus estudios en el Tecnológico y sin existir impedimento legal o administrativo alguno, realiza los trámites administrativos conducentes para continuar sus estudios en el semestre escolar que



corresponda.

**Artículo 11.-** Es estudiante regular, la persona que no adeuda alguna asignatura por causa de reprobación y ha acreditado la totalidad de las asignaturas del semestre inmediato anterior.

**Artículo 12.-** Es estudiante irregular, la persona que se reinscribe al semestre escolar siguiente, y que habiendo reprobado alguna asignatura en semestres anteriores aún tiene pendiente su acreditación.

**Artículo 13.-** Es estudiante por resolución de equivalencia de estudios, aquella persona que obtiene su ingreso al Tecnológico, y es proveniente de cualquier institución comprendida dentro del Sistema Educativo Nacional, cuyos estudios realizados son equiparables entre sí con los que se imparten en el Tecnológico, y en su caso cumpliendo con un mínimo del 60% de equiparación del contenido temático.

**Artículo 14.-** Es estudiante por convalidación, la persona que hace la validación de asignaturas de un plan de estudio a otro, existiendo compatibilidad entre los planes y programas de estudio, dentro del mismo Tecnológico.

La convalidación de estudios no podrá llevarse a cabo de licenciaturas a ingenierías o viceversa.

## **CAPÍTULO II DE LA SELECCIÓN DE INGRESO DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 15.-** Para participar en el concurso de selección, el aspirante deberá presentar los siguientes documentos como requisitos indispensables:

I. Acta de nacimiento certificada, legible y reciente. Se considerarán como recientes las actas de nacimiento que hayan sido expedidas como máximo dentro de 6 meses antes la fecha de la preinscripción;

II. Certificado de bachillerato. El original de este certificado se deberá legalizar cuando haya sido expedido por alguna autoridad de los gobiernos estatales y no presente la leyenda “no requiere trámites adicionales de legalización”;

III. En caso de que el o la aspirante no cuente con dicho certificado deberá presentar una constancia de estudios, en original que especifique que el estudiante concluyó el bachillerato o se encuentra inscrito en el tercer año o sexto semestre del nivel medio superior;

IV. Constancia domiciliaria. Puede ser emitida por alguna autoridad municipal o delegacional o bien identificación oficial con domicilio del interesado o de alguno de sus padres donde se especifique de manera clara la dirección del aspirante (luz, agua, teléfono, predial, entre otros);

V. Clave Única de Registro de Población (CURP). Esta puede ser la que se tramita en las oficinas del registro civil o la que se imprime de la solicitud hecha en internet;

VI. Formato Universal de Pago y copia de la ficha de depósito validado por el Departamento de Recursos Financieros con el sello correspondiente y rúbrica del responsable, por los conceptos de derecho de examen de admisión y examen diagnóstico para el Ingreso al Tecnológico;

VII. 6 fotografías tamaño infantil de 2.5 x 3 cm. a color con las siguientes características:

a. Para mujeres: El peinado debe dejar ver el rostro con la frente y orejas descubiertas, maquillaje lo más natural posible, se recomienda saco oscuro y blusa blanca.

b. Para hombres: El peinado debe dejar ver el rostro con la frente y orejas descubiertas, completamente rasurado, se recomienda saco oscuro, camisa blanca y corbata lisa oscura.

VIII. Llenar la solicitud ingreso;



IX. Presentar examen de selección;

X. A petición de las Jefaturas, el aspirante podrá someterse a una entrevista o encuesta, la cual podrá ser utilizada como elemento para la selección de estudiantes.

**Artículo 16.-** El concurso de selección consistirá en la evaluación de conocimientos y de aptitudes académicas y de manera opcional entrevista con el Jefe de División.

**Artículo 17.-** Los aspirantes de nacionalidad mexicana que realizaron sus estudios previos al nivel de licenciatura en el extranjero, deberán presentar el dictamen de resolución de equivalencias correspondiente, emitido por la Secretaria, con no más de seis meses anteriores de expedición.

**Artículo 18.-** Cuando él aspirante, durante el proceso de selección, presente documentos falsos o alterados, o incurra en falsedad en cuanto a la aportación de datos estadísticos o alguna otra información que se les requiera, serán descalificados del concurso de selección y quedaran inhabilitados para participar en el mismo, sin perjuicio de que se proceda en su contra de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

De igual manera, todo acto indebido que cometa un aspirante durante la realización del examen de selección, como copiar la prueba de un o una compañera, comunicarse con otro sustentante o consultar sin autorización notas, libros o instrumentos, será descalificado de inmediato del concurso, y quedará inhabilitado para volver a participar en el mismo.

**Artículo 19.-** El aspirante podrá realizar el proceso de selección para ingresar al Tecnológico cuantas veces desee, excepto los casos contemplados en el artículo 17 del presente reglamento.

**Artículo 20.-** La Dirección, en conjunto con la Subdirección y Servicios Escolares serán las únicas instancias para determinar la aceptación de los aspirantes, de acuerdo a los resultados obtenidos en el proceso de selección, para esto se revisarán los resultados del examen de selección y en su caso los resultados de las entrevistas realizadas por las jefaturas de división.

**Artículo 21.-** Los aspirantes que hubiesen sido aceptados, que cumplan con el procedimiento y los requisitos de inscripción correspondientes en las fechas establecidas, serán admitidos en el Tecnológico, y se les asignará un número de cuenta.

**Artículo 22.-** Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 14 del presente reglamento, deberán acreditar su calidad migratoria mediante el formato FM3 para estudiar en el país, así como presentar el dictamen de equivalencia de estudios expedido por la Secretaria.

### CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN Y LA REINSCRIPCIÓN

**Artículo 23.-** Los aspirantes a ingresar al Tecnológico que hayan sido admitidos mediante el concurso de selección, tendrán derecho a la inscripción correspondiente, misma que deberá ser efectuada en los plazos y términos que se establezcan, con el fin de adquirir la condición de estudiantes del Tecnológico, con los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

**Artículo 24.-** Para inscribirse en el Tecnológico como estudiante deberán considerar los requisitos de pre inscripción con la documentación siguiente:

I. Certificado médico con tipo de sangre donde se especifique claramente si el aspirante padece



- alguna afección que requiera de algún tratamiento o la aplicación de medicamentos;
- II. Formato Universal de Pago y copia de la ficha de depósito cancelado por el Departamento de Recursos Financieros con el sello correspondiente del departamento y rúbrica del responsable, por los conceptos de inscripción anual, colegiatura semestral y cursos propedéuticos;
- III. Llenar la solicitud de inscripción; y
- IV. Los que el Tecnológico considere pertinentes para el trámite.

**Artículo 25.-** Los aspirantes que aparezcan en la lista de aceptados que provengan de instituciones extranjeras y que realizaron el trámite de revalidación ante la autoridad competente, deberán presentar además de los requisitos de inscripción, original y dos copias fotostáticas simples tamaño carta de los diplomas, certificados y/o boletas de calificaciones, que amparen los estudios realizados en el extranjero, que deberán incluir entre otros datos: grado o grados acreditados, materias cursadas con sus respectivos programas y calificaciones, así como los periodos en que se acreditaron las mismas.

**Artículo 26.-** Los estudiantes que provengan de Instituciones Nacionales o Extranjeras de Educación Superior que deseen continuar sus estudios en alguna de las carreras que ofrece el Tecnológico, deberán presentar además de los requisitos de inscripción, original y dos copias fotostáticas simples tamaño carta de la siguiente documentación:

- a) Los estudiantes provenientes del Sistema Educativo Nacional deberán presentar el certificado parcial o total de estudios, este certificado se deberá legalizar cuando haya sido expedido fuera del Estado de México por alguna autoridad de los Gobiernos Estatales y no presente la leyenda "...no requiere trámites adicionales de legalización...".
- b) En el caso de aspirantes provenientes de Universidades Tecnológicas deberán presentar certificado total de estudios.
- c) En el caso de estudiantes provenientes de Instituciones en el Extranjero deberán presentar diplomas, certificados y/o boletas de calificaciones, que amparen los estudios realizados en el extranjero, éstos deberán incluir entre otros datos: grado o grados acreditados, materias cursadas con sus respectivos programas y calificaciones, así como los periodos en que se acreditaron las mismas y deberán estar traducidos.
- d) Planes y Programas de Estudio de la carrera cursada. Los Programas de Estudio deberán ser al menos de aquellas asignaturas que el aspirante tenga acreditadas en el certificado con una calificación de 70 o su equivalente.
- e) Dictamen de equivalencia oficial expedido por la autoridad competente.

**Artículo 27.-** Los estudiantes que como resultado de un convenio entre el Tecnológico con otras instituciones y organizaciones deseen ingresar en alguna de las carreras que ofrece el Tecnológico, deberán presentar además los requisitos establecidos en el convenio.

**Artículo 28.-** Todo lo relativo a la inscripción deberá ser tratado personalmente por los interesados, salvo casos excepcionales, debidamente justificados que podrán ser tratados por sus representantes legalmente acreditados. Los documentos de carácter personal deberán ser firmados por el estudiante durante la primera semana del periodo escolar.

**Artículo 29.-** Se entenderá que los interesados renuncian a su inscripción, cuando no se presenten en los plazos establecidos, les falte documentación, o bien cuando iniciado su trámite no lo concluyan; en este caso, el Tecnológico no hará ninguna devolución de los pagos que hubieran efectuado durante el proceso de selección.

**Artículo 30.-** Ninguna persona podrá asistir a los cursos que se impartan en el Tecnológico, sin antes haber cubierto los trámites y requisitos de inscripción o reinscripción en su caso; la única forma de acreditarlo será mediante la exhibición de los comprobantes oficiales que para el



caso extenderá el Tecnológico.

**Artículo 31.-** Para reinscribirse en el Tecnológico, el estudiante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. No tener adeudos de materiales de laboratorios, deportivos, bibliotecarios o de cualquier otra índole;
- II. No tener suspendidos sus derechos como estudiante, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 51 fracciones III y IV del presente reglamento;
- III. Cubrir el pago de la colegiatura del semestre respectivo; inscripción anual, recursamiento y/o especiales en el caso que corresponda;
- IV. En el caso en que un estudiante no tenga la posibilidad de realizar el pago de la colegiatura semestral en el periodo establecido en el calendario de reinscripciones, deberá realizar su trámite de prórroga en la Subdirección;
- V. Encontrarse dentro del periodo establecido para concluir la carrera; y
- VI. Los requisitos de fecha y horario que se establezcan para tal efecto.

**Artículo 32.-** En caso de los estudiantes que revaliden asignaturas, la duración máxima de su carrera será de 12 periodos, asignándolos en el semestre que corresponda al total de créditos revalidados.

**Artículo 33.-** El estudiante que haya causado baja definitiva por decisión propia, por infringir el presente reglamento, o por determinación de la Comisión, en ningún caso podrá reingresar a la carrera en que se encontraba inscrito.

**Artículo 34.-** La Junta Directiva autorizará el monto de las cuotas que por derecho al concurso de admisión, colegiatura y anualidad que deben pagar los estudiantes, así como por los demás servicios que presta el Tecnológico, deberán pagarse en la Institución que se determine en el formato universal de pago.

#### **CAPÍTULO IV DE LA ACREDITACIÓN DE ASIGNATURA**

**Artículo 35.-** El estudiante que no se presente en el lugar, fecha y horas señaladas para desarrollar el examen o la actividad a evaluar de una asignatura sin causa justificada, se considerará reprobado en las unidades de aprendizaje incluidas en dicha oportunidad.

El Tecnológico, a recomendación de los docentes de las asignaturas, de las academias o del comité, determinará las actividades que serán evaluadas para cada asignatura. Dichas actividades quedarán registradas en los cuadernillos de planeación, acuerdos de academia o acuerdos de la comisión.

**Artículo 36.-** Las justificaciones de ausencia de los estudiantes para el cumplimiento del Artículo anterior, deberán someterse a consideración de la Jefatura de División.

**Artículo 37.-** El estudiante podrá llevar en Curso de Repetición todas las asignaturas que haya reprobado en Curso normal, excepto las de primer semestre que quedan condicionadas a la aprobación del 50% de los créditos, que garanticen su permanencia en el Tecnológico.

**Artículo 38.-** El estudiante deberá cubrir el pago correspondiente de Cursos de Verano antes de iniciarlo.

**Artículo 39.-** Los objetivos y contenidos de las asignaturas impartidas en Cursos de Verano,





deberán ser cubiertos al 100% en un plazo de seis semanas de clases efectivas, incluyendo las evaluaciones.

**Artículo 40.-** Las Evaluaciones Ordinarias del programa de estudios deberán realizarse sobre unidades de aprendizaje completas, no debiendo evaluarse más de dos unidades en cada evaluación.

**Artículo 41.-** La asignación de calificaciones para las evaluaciones que se consideren en el presente reglamento, serán el valor entero del promedio de los resultados obtenidos en todas las unidades de aprendizaje de la asignatura correspondiente. Cuando el promedio resulte con fracción de 5 décimos o mayor se aumentará al entero inmediato superior, en caso contrario permanecerá el entero obtenido.

## **CAPÍTULO V DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES.**

**Artículo 42.-** La permanencia de los estudiantes corresponde a los límites de tiempo para estar inscritos como estudiantes en el Tecnológico, la cual será de 12 semestres contados a partir del ingreso al programa de estudios correspondiente, aun cuando se interrumpen sus estudios, excepción hecha de los casos de enfermedades graves o causas de fuerza mayor debidamente probadas a juicio del Tecnológico.

**Artículo 43.-** Los estudiantes causarán baja temporal o definitiva por decisión propia, por reprobar, infringir las disposiciones reglamentarias vigentes o por acuerdo de la Comisión.

**Artículo 44.-** La baja temporal interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones, excepción hecha del límite de tiempo para estar inscrito en el Tecnológico, el cual se contará desde el ingreso al Tecnológico.

**Artículo 45.-** La baja temporal se autorizará por un máximo de dos periodos semestrales, siempre y cuando él estudiante no rebase el tiempo límite para concluir la carrera. Si él estudiante presenta un historial académico irregular, el caso será dictaminado por el Comité.

**Artículo 46.-** La solicitud de baja temporal será tramitada ante Servicios Escolares. Esta solicitud se presentará por escrito, en cualquier momento previo a la primera evaluación parcial adjuntando constancia de no adeudo con el Tecnológico.

Si la solicitud se presenta con posterioridad a la primera evaluación, para que Servicios Escolares autorice la baja, será necesario que el estudiante haya aprobado todas las evaluaciones presentadas y adjunte constancia de no adeudo.

**Artículo 47.-** La baja definitiva es la pérdida permanente de la calidad de estudiante del Tecnológico.

**Artículo 48.-** Las bajas temporales o definitivas que procedan por infringir algunas de las disposiciones de este reglamento, serán dictaminadas por la Comisión y notificadas por escrito al estudiante.

**Artículo 49.-** Los casos de ausencia injustificada de un estudiante por más de dos semanas se consideraran como deserción, y consecuentemente causarán la anulación del semestre que esté vigente; dichas ausencias deberán ser comunicadas por parte de las Jefaturas de división a Servicios Escolares.



**Artículo 50.-** Todo él estudiante que se encuentre en el supuesto del artículo anterior, podrá recurrir, por causas plenamente justificadas ante el Comité, quien podrá reconsiderar el caso y comunicar su acuerdo a Servicios Escolares para la resolución definitiva.

**Artículo 51.-** Quienes hubieren interrumpido sus estudios, podrán adquirir por una sola ocasión más la calidad de estudiantes, siempre y cuando no hayan pasado más de dos periodos semestrales, además deberán sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su ingreso.

En caso de que una interrupción sea mayor de un año, deberán inscribirse al primer semestre, cumpliendo con todos los requisitos del proceso de inscripción cursando todas las asignaturas que integran el plan de estudios correspondiente.

**Artículo 52.-** La calidad de estudiante se pierde:

- I. Por conclusión del plan de estudios;
- II. Por renuncia expresa;
- III. Por no haber cubierto la totalidad de los créditos de la carrera en los plazos establecidos en este reglamento;
- IV. Por no haber concluido los tramites de inscripción o reinscripción en los plazos establecidos, quedando entonces en calidad de desertor; y
- V. Cuando así lo resuelva la Comisión.

## **CAPÍTULO VI CAMBIO DE CARRERA Y SEGUNDA CARRERA**

**Artículo 53.-** La convalidación de una asignatura consiste en otorgarle en la nueva carrera el mismo valor a la calificación obtenida por estudiante en la carrera original.

**Artículo 54.-** Los cambios de carrera podrán autorizarse, por una única vez, durante la primera semana del segundo semestre según corresponda, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que el cupo de los grupos lo permita;
- II. Que él estudiante haya acreditado todas las materias del primer semestre según corresponda;
- III. Haber obtenido un promedio mínimo de 80 en el semestre anterior cursado;
- IV. No tener adeudo de materiales de laboratorio, deportivos, bibliográficos;
- V. Presentar solicitud por escrito al Comité el cual emitirá el dictamen correspondiente.

**Artículo 55.-** El Jefe de División del programa de estudios que recibe a él estudiante emitirá una opinión técnica de las asignaturas factibles convalidadas, conforme al Lineamiento para la Convalidación.

**Artículo 56.-** El estudiante proveniente de otra institución, podrá ingresar al Tecnológico en la carrera de su elección, previo dictamen de resolución de equivalencia de estudios. Cualquier ingreso proveniente de otra institución deberá ser por resolución de equivalencia de estudios.

**Artículo 57.-** Los estudiantes podrán cursar una segunda carrera, cuando cumplan los siguientes requisitos:

- I. Ser titulado de la primera carrera;
- II. Existir cupo en la carrera solicitada;
- III. Haber obtenido un promedio mínima de 80 en la primera carrera; y





IV. Formular solicitud por escrito al Comité y obtener el dictamen respectivo.

## **CAPÍTULO VII TÉRMINO PARA CONCLUIR LA CARRERA**

**Artículo 58.-** Los estudiantes deberán de cubrir la totalidad de los créditos de la carrera de que se trate en un término que no excederá de 12 semestres.

**Artículo 59.-** El plazo para la conclusión de la carrera, contará a partir del momento de la inscripción del estudiante de nuevo ingreso, incluyendo las bajas temporales.

**Artículo 60.-** Los estudiantes que por reglamento no alcancen a concluir la carrera en los tiempos que establece el artículo 57 del presente reglamento, podrán solicitar al Comité por única ocasión, prórroga por un semestre para concluir los estudios. En el entendido de que en ningún caso podrá ser autorizado el reingreso de un estudiante, si han transcurrido más de dos semestres de haber sido dado de baja temporal del Tecnológico.

## **CAPÍTULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 61.-** Los estudiantes del Tecnológico, tienen los siguientes derechos:

- I. Opinar sobre la actualización de los programas académicos;
- II. Gozar de libertad de expresión, sin más limitantes que el debido respeto a la Comunidad del Tecnológico;
- III. Obtener con oportunidad los documentos que acrediten oficialmente los estudios realizados;
- IV. Recibir del Tecnológico los reconocimientos, becas y estímulos a que se hagan acreedores;
- V. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses;
- VI. Recibir del Tecnológico los servicios que les correspondan;
- VII. Asociarse como lo estimen conveniente;
- VIII. Manifestar sus propuestas ante las instancias correspondientes, tendentes al mejoramiento de los servicios académicos que reciban;
- IX. Opinar sobre el desempeño del personal académico que mantenga con ellos relación docente;
- X. Recibir asesoría y defensoría cuando consideren afectados sus derechos dentro del Tecnológico;
- XI. Recibir orientación relacionada con la organización y funcionamiento del Tecnológico;
- XII. Obtener la credencial que les acredite como estudiantes del Tecnológico;
- XIII. Inconformarse ante la autoridad competente, cuando sean afectados sus derechos;
- XIV. Gozar del derecho de autoría o de referencia en las investigaciones y publicaciones en que participen, así como en el uso, publicación o comercialización, de los diseños, materiales e instrumentos entregados para la evaluación de su conocimiento;
- XV. Utilizar las instalaciones del Tecnológico de conformidad con su uso y destino, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto se emitan; y
- XVI. Los demás que establezca la normatividad del Tecnológico.

**Artículo 62.-** Todos los estudiantes tienen libertad de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre y cuando se respete la moral, el orden, los derechos de terceros, los principios y reglamentos del Tecnológico y no se entorpezca su buen funcionamiento.

**Artículo 63.-** En el salón de clase, el estudiante puede mantener opiniones o puntos de vista distintos a los del profesor, siempre y cuando sean expresados con el debido fundamento, orden, consideraciones y respeto que merece la cátedra, el profesor y sus discípulos.



**Artículo 64.-** Todos los estudiantes tienen derecho a difundir sus ideas en boletines, periódicos, representaciones escénicas, etc. siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el Artículo 60 de éste reglamento y se den a conocer en la Publicación o representación los nombres de los estudiantes responsables de ésta.

**Artículo 65.-** Los estudiantes podrán organizar seminarios, conferencias y otras actividades relacionadas con su formación, bajo la autorización y coordinación de las Jefaturas de División respectivas. Los organizadores de ese tipo de eventos tendrán la responsabilidad de que las actividades se conduzcan de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 60 de éste reglamento.

**Artículo 66.-** Todos los estudiantes tienen derecho de asociación a reunirse libremente siempre y cuando no contravengan lo establecido en el Artículo 60 de este reglamento, perturben el orden, impidiendo, obstaculizando o limitando las actividades académicas o administrativas.

**Artículo 67.-** Los estudiantes del Tecnológico, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir la normatividad del Tecnológico;
- II. Cumplir las determinaciones del Comité.
- III. Conducirse con respeto hacia los integrantes de la comunidad del Tecnológico;
- IV. Desarrollar las actividades de aprendizaje, establecidas en los planes y programas académicos;
- V. Someterse a las evaluaciones establecidas por el Tecnológico;
- VI. Prestar el servicio social conforme a la reglamentación aplicable;
- VII. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa dentro del Tecnológico;
- VIII. Realizar personalmente sus trámites administrativos;
- IX. Cubrir oportunamente las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia y egreso del Tecnológico;
- X. Resarcir daños y perjuicios al patrimonio del Tecnológico, funcionarios, personal o estudiantes de los que resulten responsables, cuando lo determine la autoridad competente;
- XI. Preservar y reforzar el prestigio y buen nombre del Tecnológico a través de su participación en las actividades que promueva el mismo; y
- XII. Las demás que establezca la normatividad del Tecnológico.

## **CAPÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Artículo 68.-** Son causas de responsabilidad de los estudiantes para con el Tecnológico, las siguientes:

- I. Incumplir las obligaciones establecidas en la normatividad del Tecnológico;
- II. Dañar física, moral o patrimonialmente a cualquier integrante de la comunidad del Tecnológico;
- III. Dañar el patrimonio del Tecnológico;
- IV. Suplantar, ser suplantado o realizar actos fraudulentos en las evaluaciones establecidas por el Tecnológico;
- V. Obtener calificaciones en las evaluaciones académicas mediante actos como el soborno o la extorsión;
- VI. Falsificar o utilizar documentos apócrifos para cualquier fin, en su relación con el Tecnológico;



- VII. Consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas enervantes, o estupefacientes en las instalaciones del Tecnológico, o acudir a ellas bajo sus efectos;
- VIII. Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones del Tecnológico;
- IX. Realizar actos que suspendan las labores académicas, sin causa justificada;
- X. Dañar o inducir a terceras personas para dañar, de cualquier forma, al Tecnológico o a sus integrantes;
- XI. Realizar actos o juegos que atenten contra la integridad de cualquier miembro de la comunidad del Tecnológico, aun con el consentimiento del mismo; y
- XII. Las demás que establezca la normatividad del Tecnológico.

**Artículo 69.-** Cuando fuera del Tecnológico los estudiantes incurran en actos que menoscaben el prestigio del mismo, queda a discreción de la Comisión aplicar la sanción correspondiente.

## **CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES**

**Artículo 70.-** Los estudiantes que incurran en alguna o algunas de las causas de responsabilidad a que se refiere al Capítulo anterior, se harán acreedores a la aplicación de las sanciones siguientes de acuerdo a la gravedad de su falta:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Cancelación o denegación de calificaciones;
- III. Suspensión temporal de sus derechos como estudiante; y
- IV. Expulsión.

**Artículo 71.-** Los estudiantes que hayan obtenido calificaciones a través de las conductas ilícitas a las que se hacen referencia en el artículo 67 fracciones IV y V, serán sancionados con la cancelación de las mismas, independientemente de otras sanciones previstas en el presente reglamento.

**Artículo 72.-** Se impondrá amonestación o suspensión hasta por dos semestres, al estudiante que incurra en la comisión de los hechos a que se refieren las fracciones I, II, VI, VIII y XI del artículo 67 del presente Reglamento.

**Artículo 73.-** El estudiante que en forma imprudencial destruya, total o parcialmente, los bienes patrimonio del Tecnológico, o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico el Tecnológico tenga la posesión, deberá pagar los daños y perjuicios ocasionados, independientemente de otras sanciones previstas en el presente reglamento.

**Artículo 74.-** En el caso de que los estudiantes se negaren a pagar los daños y perjuicios ocasionados, el Tecnológico se reserva el derecho de hacer efectivo su pago por los medios legales procedentes.

**Artículo 75.-** Se impondrá desde suspensión de dos semestres según corresponda, hasta la expulsión del Tecnológico, al él estudiante que incurra en la comisión de los hechos a que hacen referencia el Artículo 67 en sus fracciones III, VI, VII, IX, y X de este reglamento o en caso de reincidencias.

**Artículo 76.-** Se impondrá la expulsión del Tecnológico al él estudiante que incurra en la comisión de los hechos a los que hacen referencia el artículo 67 en sus fracciones IV y V.

**Artículo 77.-** Cuando la conducta que cometa el infractor sea constitutiva de delito, el Tecnológico dará aviso a la autoridad competente.



**Artículo 78.-** La Comisión determinará la sanción a que se hará acreedor el estudiante, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La conducta observada;
- II. El desempeño académico;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas; y
- V. La reincidencia.

En todo caso, la sanción deberá salvaguardar los principios de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

**Artículo 79.-** La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento ante la Comisión en el que se escuche al interesado, conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad; debiendo firmar el alumno lo que ha manifestado. Una vez presentada la queja ante la Comisión, ésta hará recomendaciones preventivas al estudiante por conducto del Secretario en tanto no se resuelva el incidente.

Las sanciones que dicte la comisión deberán constar por escrito y derivar del acta respectiva expresando los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas y notificarse personalmente al interesado.

**Artículo 80.-** Los estudiantes a quienes se les apliquen sanciones tendrán derecho a interponer el recurso de revisión, por escrito, ante la Dirección General, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que les sean notificadas dichas sanciones, donde se expresen los agravios que les causa la determinación recurrida, quien la turnará de nueva cuenta a los demás integrantes de la Comisión para su revisión.

**Artículo 81.-** La interposición del recurso no interrumpirá los efectos de la sanción, mientras los quejosos no obtengan una resolución favorable que revoque la anterior.

**Artículo 82.-** La Dirección General, atendiendo los comentarios de la Comisión, determinará si revoca, modifica o confirma la sanción aplicada por dicha Comisión. Su determinación será inapelable.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.-** La Comisión de Honor y Justicia de la que habla el artículo 77 del presente ordenamiento se reintegrará en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la publicación del mismo en la “Gaceta del Gobierno” procediendo a actualizar su reglamento.

**CUARTO.** El presente Reglamento deja sin efecto el aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo en la II Sesión Ordinaria, celebrada el 17 de Mayo de dos mil uno.

Aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, en la CI Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de Noviembre de 2017.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**L.C. CRESCENCIO REYES HERNÁNDEZ  
DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO  
DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO  
Y SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA  
(RÚBRICA).**

**APROBACION:**

24 de noviembre de 2017.

**PUBLICACION:**

[20 de diciembre de 2017.](#)

**VIGENCIA:**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.